

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MAGÁN

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo número 2 de 2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de la modificación de las ordenanzas reguladoras de los tributos que seguidamente se relacionan, que aprobado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada 26 de junio de 2012 los interesados legitimados a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar la reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas modificaciones en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Las reclamaciones se presentarán en el Ayuntamiento dirigidas al pleno.

De no formularse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de las modificaciones, éste quedará elevado a la categoría de definitivo, en previsión de lo cual se publican las modificaciones introducidas en las respectivas Ordenanzas Fiscales.

A) Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos

El artículo 7 de la Ordenanza:

Por cada vivienda unifamiliar 33,44 euro/semestre.

Por cada establecimiento industrial o comercial radicado dentro del casco urbano 100,26 euro/semestre.

Bares o cafeterías dentro del casco 122,04 euro/semestre.

Restaurantes, clubes, salas de fiesta y similares 122,04 euro/semestre.

Establecimientos comerciales de almacén de frutas 122,04 euro/semestre.

Instituciones asistenciales privadas 397,46 euro/semestre.

Disposición final.

Esta modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación inmediata, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

B) Tasa por actividades escuelas deportivas y extraescolares

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios o la realización de actividades en el marco de las escuelas deportivas

Artículo 4.- Cuota tributaria.

Será la fijada en los siguientes apartados:

A) Una cuota fija y única para cada una de las escuelas deportivas de 80,00 euros/trimestre/alumno para los sujetos pasivos del apartado 2.a) y 110,00 euros/trimestre/alumno: para los sujetos pasivos del apartado 2.b)

B) La cuota del trimestre comprendido de abril a junio será:

54,00 euros/trimestre/alumno para los sujetos pasivos del apartado 2.a) y 74,00 euros/trimestre/alumno para sujetos pasivos del apartado 2.b)

Disposición final.

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y hasta su modificación o derogación expresa.

C) Tasa por servicio de ayuda a domicilio

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1,00 euro/por hora de servicio.

Disposición final.

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y hasta su modificación o derogación expresa.

Magán 27 de junio de 2012.- El Alcalde, Enrique J. Hijosa García.